

Edicto No. SG -0856 -2021 DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.263-19DV, instaurado por el licenciado PEDRO AMADO CORONEL SALAZAR, actuando en representación del señor PIYUSH SHAMJIBHAI CHOVIATIA, en contra del agente económico PMG PANAMA, S.A., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA.  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, QUINCE (15) DE  
ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las pruebas aducidas por el apoderado especial del consumidor consistentes en: declaración de parte, del consumidor señor PYYUSH CHOVIATIA, quien no domina el idioma español por lo cual será asistido por una persona conocida que si domina tanto el idioma español como su idioma natal; solicita se llame a la aseguradora Mapfre para que se ratifique del informe numerado 27542-2018, suscrito por el inspector Javier.

ADMITE las pruebas presentadas por el apoderado especial del consumidor, consistentes en: copia cotejada de contrato de compraventa (fj.7 y reverso); copia simple de Registro Unico de Propiedad Vehicular (fj.8); copia cotejada de Factura No. 1FHS610001014-00006569 (fj.9); copia simple de Poder Especial (fj.10); diez (10) impresiones a color de vistas fotográficas (fs.11-13); copia simple del Informe de Accidente Vehicular (fs.14-15); copia simple del documento denominado Servicio – Histórico de Unidad (fs.16-17).

NO ADMITE las pruebas aducidas por el apoderado especial del agente económico, consistentes en: Solicita reconocimiento de contenido de las pruebas por parte del señor Domingo Mojica, Jefe de Taller de PMG Panamá en cuanto cotizaciones presentadas de los puntos de la prueba 2 a la 7 y de la factura 6569; De igual manera solicitamos el reconocimiento de contenido por parte del señor Dídimo Vega de las Órdenes de Trabajo presentadas a prueba 1 y 8; Solicitamos la declaración testimonial del señor Domingo Mojica y del señor Dídimo Vega como partes de PMG Panamá; Solicitamos se oficie a la aseguradora Mapfre para que hagan llegar al tribunal de la causa copia debidamente autenticada del expediente de colisión del vehículo Jaguar con matrícula AU7569 propiedad del señor Chovatia, con póliza 0711899000593/Reclamo 27542-2018.

ADMITE las pruebas documentales aportadas por el apoderado especial del agente económico, consistentes en: copia simple del documento denominado KEY TAG 104 (fj.33); copia simple de COTIZACION FECHA: 19/12/18 (fj.34); ); copias simples de COTIZACION No.M8264 y No.M8265 (fs.35-36); copias simples de COTIZACION FECHA: 05/02/19 (fs.37-38); copia simple de COTIZACION FECHA: 15/02/19 (fj.39); copia simple del documento denominado PREMIER MOTOR GROUP (fs.40-43 y reverso); original Factura Número: 1FHS610001014-00006569 (fj.44); doce (12) impresiones de vistas fotográficas a colores (fs.45-54 y reversos); copia simple del Contrato de Compra Venta (fj.55 y reverso); impresión de comunicación vía correo electrónico (fs.56-58 y reversos).

ADMITE la prueba aducida por el apoderado especial del agente económico consistente en: inspección ocular al vehículo marca JAGUAR, modelo XE, año 2016, color FED, tipo sedan, con placa única de Propiedad Vehicular AU7569, propiedad del consumidor PIYUSH SHAMJIBHAI CHOVIATIA, para que a través de peritos idóneos determinen el daño del mismo y cual pudo haber sido la causa de los daños, determinar mediante aparatos idóneos si el vehículo presentó alguna falla mecánica previa a las dos colisiones registradas.

El despacho estima conveniente ampliar el cuestionario, adicionando:

- > Determinen los peritos, cuál es la condición actual del vehículo, si presenta o presentó algún desperfecto mecánico, electrónico o estructural y cuál es la naturaleza del mismo y las causas que la originaron. Explique?
- > Establezcan los peritos, si los daños o desperfectos o reparaciones que presentó o presenta el vehículo permite su uso seguro, adecuado o normal por parte de su propietario?
- > Establezcan los peritos cuando el consumidor reportó por primera vez al agente económico el desperfecto o daño del vehículo y cuando realizó el agente económico la inspección correspondiente?
- > Establezcan los peritos cualquier otro elemento que pueda ser de importancia para la experticia?

La diligencia se llevará a cabo el día quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00); en las instalaciones del agente económico ubicado en la sucursal de Costa del Este, detrás del Supermercado el Rey (Taller PMG).

La Autoridad DESIGNA como perito de la institución, al funcionario MARIO MIGUEL BRATHWAITE, portador de la cédula de identidad personal No. 8-356-14, quien deberá tomar posesión de su cargo.

ORDENA presentar el informe pericial el día 02 de Junio de 2001 y la ratificación del informe será el día 08 de Junio de 2001, a las diez de la mañana (10:00am) en la Sección de Vehículos a Motor de la Autoridad.

ADMITE: la designación del señor IRVING JUSTAVINO, de ITC Service, como perito designado por parte del agente económico, quien deberá tomar posesión de su cargo.

ADMITE: la designación del señor JULIÁN ANDRÉS BARONA ORTÍZ, con pasaporte No.AO 3334399, como perito designado por parte del consumidor, quien deberá tomar posesión de su cargo.

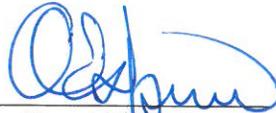
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 100 numeral 3, Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007; Ley 14 de 20 de febrero de 2018; Artículos 2 numeral 17, 4 y 7 de la ley 51 de 22 de julio de 2008 modificado por la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012; artículos 780, 781, 783, 793, 833, 856, 857, 861, 862, 875, 876, 879, 893 903 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor.

DNP/EEC/DV/EVD  
Queja No.263-19D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veinte (20) de mayo de dos mil veinte uno (2001), a las nove de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General.



SG/OEP/EVD  
Queja No.263-19DV